

cuando sean convocados, los Presidentes, Directores o altos funcionarios de los diferentes Organismos o Servicios de la Consejería.

Artículo 2.º El Viceconsejero, como Jefe Superior después del Consejero, ostentará por su delegación la representación de la Consejería y ejercerá las facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables, y las que expresamente le confiera el Consejero de Cultura.

Artículo 3.º La Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales, además de las atribuciones que les asigna la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, tendrán las competencias y estructura orgánica que respectivamente se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 4.º A) La Secretaría General Técnica actuará como órgano de estudio, documentación, asistencia técnica y administrativa, y tendrá a su cargo la gestión de los servicios comunes y de personal de la Consejería.

B) La Secretaría General Técnica constará de los siguientes servicios:

- a) Servicio de Documentación, Estudios y Legislación.
- b) Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- c) Servicio de Cooperación, Campañas y Animación Cultural.

Artículo 5.º A) La Dirección General de Patrimonio Cultural velará por la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Andalucía.

B) La Dirección General de Patrimonio Cultural estará formada por los siguientes servicios:

- a) Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Arqueológico y Etnológico.
- b) Servicio de Bibliotecas.
- c) Servicio de Archivos y Museos.

Artículo 6.º A) La Dirección General de Promoción Cultural promoverá la producción editorial, cinematográfica, teatral, musical y artística, e intensificará el apoyo al creador y al autor, así como la difusión de dichas actividades.

B) La Dirección General de Promoción Cultural estará constituida por los siguientes servicios:

- a) Servicio de Artes Plásticas y Aplicadas.
- b) Servicio de Creación Literaria, Promoción del Libro, Cinematografía y Medios Audiovisuales.
- c) Servicio de Teatro, Música y Danza.

Artículo 7.º A) La Dirección General de Juventud y Deportes atenderá a la asistencia y promoción de la juventud y al fomento y coordinación de las actividades deportivas.

B) La Dirección General de Juventud y Deportes se estructurará en los siguientes Servicios:

- a) Servicio de Instalación y Equipamiento.
- b) Servicio de Deporte.
- c) Servicio de Juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda.—Inmediatamente a la asunción de transferencias en materia de cultura, la Consejería de Cultura elaborará, para su aprobación, las disposiciones para la distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la misma.

Sevilla, 13 de octubre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

Decreto 131/1982, de 13 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

La promulgación del Decreto 38/1982, de 4 de agosto, por el que se define la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía, hace necesaria la promulgación de una norma que delimite el ámbito de actuación de cada uno de los Centros Directivos del Departamento y defina las unidades administrativas de los mismos.

En virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Consejería de Economía, Industria y Energía se organiza, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial.
- Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas.
- Dirección General de Política Financiera.

2. El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, creado por Decreto 14/1981, de 30

de marzo, se adscribe a la Consejería de Economía, Industria y Energía como Organismo Autónomo.

3. El Consejero estará asistido por una Secretaría, al frente de la cual podrá designar un titular, con categoría de Jefe de Servicio.

4. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por su titular, estará formado por el Viceconsejero, que, en caso de ausencia o vacante del Consejero, asumirá la Presidencia, el Secretario General Técnico, y los Directores Generales. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario en relación con los asuntos a tratar, los Jefes o Directores de Unidades y Organismos adscritos a la Consejería.

Artículo 2.º Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento, después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general de éste. Asumirá, además, las competencias que atribuye a los Subsecretarios la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y las que expresamente le delegue el Consejero, y le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Los Directores Generales. Los Directores Generales, como jefes de los Centros Directivos que les están encomendados, tendrán las atribuciones que determina el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo 4.º Secretaría General Técnica. 1. La Secretaría General Técnica con nivel orgánico de Dirección General, es el órgano al que corresponden la elaboración de estadísticas y banco de datos, la preparación e informe de disposiciones legales y, en general, la elaboración de estudios, planes o programas y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería. Serán también competencia de la Secretaría General Técnica la gestión del gasto, contabilidad, ejecución del presupuesto de la Consejería, las cuestiones de personal y el control, coordinación y racionalización de las unidades y Servicios de la Consejería.

2. La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Estudios y Publicaciones.
- Servicio de Legislación y Administración General.

Artículo 5.º Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial. 1. La Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial tendrá encomendadas las competencias que en materia de industria y energía tenga atribuidas la Consejería.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial, estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Política y Seguridad Energética.
- Servicio de Política y Seguridad Industrial.
- Servicio de Política Minera.

— Servicio de Promoción y Reconversión Industrial.

Artículo 6.º Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas. 1. La Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas tendrá encomendadas las funciones que señalan los números 1 y 2 del artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en concreto las de desarrollar todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, y coordinar la programación y evaluación de las inversiones públicas en la misma; así como los programas de actuación de las Empresas Públicas andaluzas.

2. La Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación.
- Servicio de Programación y Financiación de Inversiones Públicas.
- Servicio de Seguimiento de Inversiones Públicas.

Artículo 7.º Dirección General de Política Financiera. 1. La Dirección General de Política Financiera tendrá encomendadas las atribuciones que en materia de política de endeudamiento, de relaciones con las instituciones financieras y de política de financiación a las empresas, correspondan a la Consejería y, en general, las competencias que en materia de instituciones de crédito, excluidas las actividades de aseguramiento, señalan los artículos 15.3.º y 18.3.º del Estatuto de Andalucía. Le corresponde, asimismo, el nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, en los términos que establece el Decreto.

2. La Dirección General de Política Financiera estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Entidades Financieras.
- Servicio de Financiación y Análisis Financiero.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se cree, como organismo autónomo, el Instituto de Estadística de Andalucía, las competencias que en materia de estadística establece el artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de constitución de un banco de datos, serán realizadas por la Secretaría General Técnica.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Energía para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta
de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía

*Decreto 132/1982, de 13 de octubre,
por el que se crea el Comité de Inversio-
nes Públicas.*

La planificación económica concertada entre los diferentes agentes sociales, en la medida que permite reducir incertidumbres y repartir responsabilidades, y las inversiones públicas, que contribuyen directamente a crear empleos y a aumentar la infraestructura y el equipamiento general, son instrumentos destacados y decisivos en la política económica diseñada en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía.

Las tareas de planificación deberán realizarse en un marco en el que estén presentes, además del Gobierno andaluz, los restantes agentes sociales. La determinación de la cuantía de las inversiones públicas, la financiación de las mismas y el seguimiento de su ejecución, habrán de ser actividades de suma trascendencia dentro de las tareas de planificación. Con el propósito de que las actuaciones del Gobierno andaluz en dicha materia se lleven a cabo con la máxima coherencia y coordinación posible, se hace necesario crear, dentro del mismo, un Comité especializado tanto en la propuesta como en el seguimiento de la ejecución de las inversiones públicas.

La creación de una Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos del Gobierno andaluz respondió al propósito de asegurar que las diferentes actuaciones del mismo en materia económica respondiesen a los objetivos generales también establecidos en el citado discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía. La existencia de dicha Comisión Delegada hace conveniente que el Comité de Inversiones Públicas antes mencionado se integre, como organismo especializado, dentro de la misma, y que los informes que dicho Comité realice sobre propuesta de programas de inversiones públicas y sobre ejecución de estas últimas, deban trasladarse a la citada Comisión Delegada.

Se delimita, pues, de esta forma, un primer plano de actuación en el que el Gobierno andaluz participa con los restantes agentes sociales en las tareas de la planificación, y un segundo plano, estrictamente interno, en el que el propio Gobierno andaluz diseña sus programas de actuación en materia de inversiones públicas y hace un seguimiento de las mismas a partir de las propuestas que realice el Comité de Inversiones Públicas, a través de la Comisión Delegada

de Planificación y Asuntos Económicos. De esta forma, las actuaciones gubernamentales en un aspecto tan destacado de la política económica se habrán de producir con el máximo grado de coordinación interna posible y se garantiza, asimismo, que los programas de inversiones públicas establecidos en los Planes Económicos de Andalucía resulten ser por completo vinculantes para el propio Gobierno andaluz, lo que constituye la primera garantía de cumplimiento de los citados Planes Económicos.

El Comité de Inversiones Públicas se configura así como un órgano que debe agrupar las Consejerías afectadas en las tareas de propuesta y ejecución de las inversiones públicas, lo que implica su carácter de instrumento destacado de la política económica.

En su virtud, y a iniciativa de los Consejeros de Economía, Industria y Energía y de Hacienda, y, a propuesta de la Consejería de Presidencia,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se crea el Comité de Inversiones Públicas, que tendrá como finalidad la propuesta a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos de programas flexibles de carácter plurianual de inversiones públicas, de acuerdo con los principios de política económica fijados por el Consejo de Gobierno, así como la vigilancia, coordinación e información sobre la realización de dichas inversiones.

Artículo 2.º El Comité será presidido por el Viceconsejero de Economía y será Vicepresidente el Viceconsejero de Hacienda, y, estará integrado, además, por un representante, con rango de Director General, designado por cada Consejería. Los representantes de las Consejerías de Hacienda y Economía, Industria y Energía, serán, respectivamente, los Directores Generales de Presupuesto y de Industria, Energía y Promoción Industrial.

El Comité se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por el Presidente, por sí, o a iniciativa de otras Consejerías. Eventualmente, podrán incorporarse al Comité representantes de otros organismos, así como otros funcionarios si son convocados al efecto. Tanto unos como otros, tendrán voz, pero no voto.

Actuará de Secretario el Director General de Planificación e Inversiones Públicas.

Artículo 3.º La misión de vigilar, coordinar e informar sobre la realización de las inversiones públicas de la Administración Autónoma, estará encomendada, dentro del Comité, a un Subcomité de Seguimiento.

La vigilancia e información se extenderá a las inversiones comprendidas dentro de los Presupuestos Generales del Estado como resultado de las acciones aprobadas por el Gobierno en colaboración con la Junta de Andalucía, o de otras iniciativas acordadas o que se acuerden por aquél y que afecten a Andalucía.